

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CORAY
PLAN DE ARBITRIOS
NORMAS GENERALES
TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N 1. El presente **Plan de Arbitrios** es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regula los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente a las disposiciones del CAPITULO IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80,81, 82, 83, 84, 85, y 86; del CAPITULO VIII, de las Disposiciones Generales, Artículo 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121,127-B, Capítulos IV y VII del reglamento de esta ley en forma general en las atribuciones de gobiernos señalados en los artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y reglamentos.

Artículo N 2. Los recursos financieros de la Municipalidad de San Francisco de Coray, están Formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios. Los **Recursos Ordinarios** son los que perciben la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: (impuesto, tasas, derechos, multas, etc.) y los **Recursos Extraordinarios** son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución del activo y de Modificaciones presupuestaria.

Artículo N 3. El **Impuesto** es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas de Municipio, la ley establece como impuesto Municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y servicios, Extracción y Explotación de recursos Naturales y Pecuarios (ahora tasas Municipales).

Artículo N 4. La **Tasa Municipal** son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa al pago que hace la municipalidad l usuario publico divisible y medible, para que bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, estos se regularan mediante acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo N 5. La **Contribución por Mejoras** es una contraprestación en la que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N 6. Los **Derechos** son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal.

Artículo N 7. La **Multa** es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la ley de Policía. Reglamentos, Ordenanzas y de leyes Municipales, así como por falta del pago puntual de los gravámenes Municipales.

Artículo N 8. Corresponde a la **Corporación Municipal**, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales, a excepción de los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la república. Para este efecto la corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de la comunicación de mayor circulación en el Municipio.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo N 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **LEY:** La ley de Municipalidades.
- b) **REGLAMENTO:** El Reglamento de la ley de Municipalidades.
- c) **PLAN:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco de Coray.
- d) **EL MUNICIPIO:** Es el área que corresponde al municipio de San Francisco de Coray en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- e) **LA SECRETARIA:** Es la Secretaria del estado de derechos Humanos, Gobernación, justicia y descentralización.

- f) **CASTASTRO:** Es la oficina de catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral Municipal responsable de los ingresos de los contribuyentes.
- g) **CONTROL TRIBUTARIO:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- h) **TESORERIA:** Es la tesorería Municipal la responsable de cuidar, proteger los ingresos, bienes de los vecinos y transeúntes del Municipio.
- i) **ADMINISTRACION:** es la administración Municipal que por delegación de la corporación Municipal ejerce el alcalde.
- j) **CONTRIBUYENTE:** son todas las personas naturales y jurídicas obligadas sus representantes legales o cualquier otra persona responsable de pago de impuesto, contribuyentes, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas Municipales.
- k) **EMPRESAS:** establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de unas o mas actividades contempladas en la ley.
- l) **DECLARACION:** Es el documento que en, bajo juramentos los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- m) **LA SOLVENCIA:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios Municipales.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N 10. El impuesto sobre **Bienes Inmuebles** es el tributo que recae sobre el valor de patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que posea con ánimo del dueño, de conformidad con artículo 76 de la ley. El impuesto se pagará aplicando una tarifa **de lps. 3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de lps. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales.**

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la ley y su reglamento se observará lo dispuesto en el reglamento de catastro sobre avalúos.

Artículo N 11. El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en catastro Municipal; no obstante, lo anterior para zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presente los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo N 12. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrado en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismo no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el artículo 85 del reglamento de la ley.

Artículo N 13. El impuesto bienes inmuebles se cancelará del 01 de enero al 31 de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual, calculados sobre saldos. Quedaran exentos del año 2012, 2013, 2014 al interés moratorio por no haber pagado el impuesto del R.I durante los años 2011 al 2014 por no haber actualizado el D. Constitucional.

A) Los inmuebles destinados para la habitación de su propietario en cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps: 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado.

B) Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: legislativo, ejecutivo y Judicial y las demás instituciones descentralizadas están exenta de este impuesto, excepto cuando estos sean utilizados por particulares a título de ocupación o posesión, uso o usufructo.

C) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales siempre que sean propiedad del ministerio que presentan.

D) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, que acrediten con forme auditoria no obtener lucro.

E) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines lucrativos que conforme auditoria comprueben no obtener lucro.

Artículo N 14. Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos sobre bienes inmuebles están obligados a presentar, Declaración jurada ante las oficinas de catastro en los actos siguientes:

A) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción.

B) Cuando transfiera el dominio al cualquier título de inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.

C) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia, legados y donaciones.

D) Todo bien inmueble que sea transferido de dominio no podrá registrarse en el instituto de la propiedad si no acompañado de la respectiva **Constancia de registros Catastral o del plano o mapa correspondiente emitido por el departamento Catastro Municipal.**

Para tales efectos el departamento de catastro proporciona en **forma gratuita** los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los TREINTA (30) días siguiente por haberse finalizados las mejoras o de haberse inscrito en el registro de la propiedad en el dominio de el o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta. La de presentación de las declaraciones juradas que se refieren en este artículo, será sancionada con las multas establecidas con la ley.

Artículo N 15. La corporación Municipal Tiene las facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmueble, por consiguientes para tener derecho los contribuyentes deben de pagar a más tardar en el mes d abril o antes de conformidad a lo establecido en el artículo 165, literal "a" del reglamento general de la ley de Municipalidades. Y el **descuento del 10% del total tributo en forma anticipada.**

Artículo N 16. De conformidad con el **artículo 113 de la ley de Municipalidades Vigente,** establece que los inmuebles garantizarán el pago del impuesto que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran remates judiciales o extra judiciales, **los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad,** el registro de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo N 17. El **Impuesto Personal** es un gravamen que paga las personas naturales sobre los ingresos anuales percibido en termino Municipal tenga o no domicilio o residencia.

Para los fines de este artículo se considera ingresos a toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo N 18. Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciban a este Municipio el que se computa aplicando la tarifa contemplada en el artículo N 77. De la ley de municipalidades

Y que es la siguiente:

INGRESOS PERSONAL		LPS. POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	O mas	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por rango de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada rango.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de enero o antes (cuatro meses o antes de la fecha legal del pago).	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

Artículo N 19. La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año y se calcularán con base a los ingresos del año inmediato anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción contemplada en el capítulo de multas y sanciones de este plan d arbitrios.

Artículo N 20. Están exentos de pago del impuesto personal:

A) Quienes constitucionalmente lo estén, como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario; lo cual solo pagaran Lps. 35.00 por costo administrativo, al igual que todos que están exentos.

B) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de jubilaciones y pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEMP). Instituto de previsión de seguridad del Magisterio (IMPREMA), instituto Hondureño de previsión de seguridad social (I.H.S.S.) instituto de previsión Militar (IPM) instituto de previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado.

C) Las personas Naturales que sean mayores de 60 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad exenta del impuesto sobre la renta y,

D) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido grabados individualmente con el impuesto de industrias, comercio y servicios.

Los beneficios de las excepciones del pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de excepción correspondiente, sin perjuicio de la investigación pertinente.

Artículo N 21. A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad. Excepto los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos y jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia o donde ejerzan a su elección.

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

Artículo N 22. El **Impuesto sobre industria, comercio y servicio** es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicio.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dedique de forma continuada o eventual se dedique a prestar servicios de alojamiento o alimentación los que tributarán de acuerdo a su volumen de ventas, debiendo llevar a sus libros respectivos.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuaria, forestales, de prestación de servicios públicos privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción o ventas anuales en forma mensual.

Artículo N 23. Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior. Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor de las sanciones establecidas en el capítulo multas y sanciones.

Artículo N 24. El impuesto de industria, comercio y servicio, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anual en forma mensual así:

Ingresos, producción o ventas	Tarifa Lps.
De 0.00 a 500,000.00	0.30 por millar
De 500,000.00 a 10,000,000.00	0.40 por millar
De 10,000,000.00 a 20,000,000.00	0.30 por millar
De 20,000,000.00 a 30,000,000.00	0.20 por millar
De 30,000,000.00 en adelante	0.15 por millar

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo N 25 los establecimientos que a continuación se detallan, pagaran mensualmente los siguientes impuestos.

A) Billares: Por cada mesa de juego pagara mensualmente Lps. 312.23

B) La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el estado, pagara mensualmente su impuesto sobre la base de sus ventas anuales de acuerdo a la escala la siguiente:

Fabricación y Ventas Anuales de Productos		Tarifa
De 0.01	30,000,000.00	L. 0.10 Por Millar
De 30,000,000.01	En Adelante	L. 0.01 Por Millar

C) Las Agencias Bancarias pagaran de permiso de Operación 1,000.00 y un pago mensual de Lps. 300.00

Artículo N 26. Los Contribuyentes de los impuestos sobre industria, comercio y servicios , que closure, cierre, liquide, suspenda, Cambie de domicilio, cambie d nombre, modifique o amplié la actividad del negocio, están obligado a presentar en la oficina de Control tributario, dentro de (30) días siguientes a este suceso, una declaración jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será enterado en la tesorería Municipal dentro de (5) días siguiente a la fecha de presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiese enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adecuado y en el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación del pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicios pagaran este tributo dentro de (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descrito en el capítulo de Multas y sanciones

Artículo N 27. Cuando el contribuyente sujeto sobre industrias, comercio y servicio no presente la presente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara la tasación de oficio respectiva al mismo tiempo podrá hacer las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de cinco años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio a la multa y recargos que de ello se deriven.

Artículo N 28. Para qué establecimiento de industria comercio y servicio pueda funcionar legalmente en el término Municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representante legales tenga el **permiso de operación** el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y **renovado en el mes de enero de cada año.**

Artículo N 29. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de gravamen, están obligado a proporcionar toda la información que requiera el personal de **control tributario** de esta Municipalidad.

Artículo N 30. Las empresas que inicien operaciones con un capital de L. 50,000.00 en adelante deberán inscribirse en la cámara de comercio acreditando dicha descripción al momento de solicitar el permiso de operación en el departamento de control tributario.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo N 31. El impuesto de explotación y extracción de recursos, es el gravamen que paga las personas naturales y jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de sus centros de información, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición de acuerdo el estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especie en lagos, lagunas y ríos. La extracción debe ser dentro los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo N 32. Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo aplicar la siguiente tarifa:

Concepto del Impuesto	Tarifa
Extracción de arena y piedra	Permiso operación Lps. 1,500.00 por volquetada o camión Lps. 20.00 Carro de paila

El impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio servicio.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por el valor comercial de recursos Naturales explotados, el valor prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los Diez días siguiente al mes en el que se realizaran las operaciones de extracción o explotación.

Artículo N 33. La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, l declaración de producción, ingresos o ventas en la Municipalidad, para efectos del pago de impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El cumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará a creador a una multa de diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

CAPITULO V
TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL
PARA DESTACE DE GANADO

Artículo N 34. La tasa Municipal que se pagará por alquiler de rastro o pesa municipal será así:

Concepto del Impuesto	Impuesto a Cobrar
Ganado mayor (vacas)	Un salario mínimo diario Lps. 200.00
Ganado menor, (cabro, cerdos)	Medio salario mínimo diario Lps. 100.00

para efecto el pago de este impuesto, los contribuyentes deben exhibir **la carta de venta** la cual será **extendida** por el **Departamento Municipal de Justicia**.

La tasa por el destace de ganado se pagará mediante el recibo de talonario expendido por la Tesorería Municipal.

TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
CAPITULO I

Artículo N 35. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura Administrativa, o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva a los mismo, por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento de los costó de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual, las característica y situación socioeconómica de la población de la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubra la totalidad de los costó de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad de servicio.

Artículo N 36. Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad puede ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básica de la población, respecto al higiene, salud medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieran para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Servicios Regulares son:

- Recolección de basura.....Lps 10.00 mensual
- Servicios de agua potableLps 40.00
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementeriosLps 200.00
- Instalación de servicios de agua potable.....Lps 1,000.00
- Reinstalación del servicio de agua por corte.....Lps 500.00

Los **Servicios Permanentes** que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado publico
- Cementerios
- Facilidades para destace de ganado y similares
- Parqueo en vías publica
- Postes para alambres y cable eléctricos y de televisión

Los **Servicios Eventuales** de la Municipalidad incluye entre otros:

- Autorización de libros contable y otros
- Extensión de permiso de aperturas y operaciones de negocios
- Autorización y permiso para espectáculos públicos, juegos y similares
- Permisos de explotación de recursos naturales
- Inscripción en el registro de agricultores, ganadores, destazadores, etc.
- Permiso de construcción, ampliaciones y remodelaciones de edificio
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios Municipales
- Tramitaciones y celebraciones de Matrimonio Civil
- Autorización de carta de ventas de ganado
- Registro de fierro
- Guías de traslado de ganado
- Otros similares

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

Artículo N 37. Los servicios de limpieza, recolección se clasifican en:

A) Domiciliarios o habitacional, que se cobraran Lps. 10.00 mensualmente, en caso de mora el caso se aplicará el recargo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley.

CATEGORIA ESPECIAL

Artículo N 38. El alcalde por medio de quien tenga el manejo de este servicio de limpieza, está facultado para establecer convenios con personas naturales y jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyo caso se debe convenir a los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para servicios de limpieza especial a feria, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines. Todos los convenidos deben llevar el visto bueno de la oficina de control tributario y su exención a instituciones sin fines de lucro, el visto bueno del señor Alcalde Municipal.

LICENCIA AMBIENTAL

Artículo N 39. Toda empresa que distribuya producto en envases desechables deberá pagar una tasa adicional que se calculara multiplicando el factor de Lps 0.0020 por volumen de producción o ventas anuales (**Licencia Ambiental**).

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo N 40. Todo contribuyente personal o comercial que reciba el servicio de barridos de calles en las zonas de concreto asfáltico, concreto hidráulico o adoquín, pagara mensualmente de acuerdo de la tabla siguiente:

Valor catastral en Lps	Tarifa Mensual de limpieza calles domesticas
0.01 a 100,000.00	L. 10.00
100,000.01 a 200,000.00	L. 15.00
200,000.00	L. 20.00

Se exceptúan aquellas personas que se realizan el aseo frente a su casa

INSTALACION DE POSTES PARA ALUMBRADO, COMPAÑÍA DE TV. EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIAS

Artículo N 41. La Municipalidad podrá cuando las condiciones lo permitan celebrar contrato con la E.N.E. para prestación de servicio de alumbrado públicos siempre con mira al iluminar mejor la ciudad. El cobro será concertado y en su momento la municipalidad fijará formas de pago.

Artículo N 42. Por cada poste instalado pagara la E.N.E. y demás empresa que instale poste, por el uso del suelo, cantidad de quince lempiras (Lps. 15.00) anuales –Observando exoneración contemplada en el decreto NO.325-2002 en cuanto a la empresa nacional de energía eléctrica (E.N.E), este pago deberá entrar a la tesorería Municipal, en los primeros dos meses de cada año.

Por permiso de operación pagara.....Lps. 1,500.00

Pago mensual..... 500.00

-El incumplimiento de este pago en el estimulado será sujeto aun cargo de 10% mensual sobre el valor adecuado.

**CAPITULO III
CATASTRO**

Artículo N 43. El servicio de catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa
Elaboración de título definitivo de propiedad de dominio pleno.	L. 200.00
Elaboración de título de propiedad en dominio útil.	L. 100.00
Impuesto a buhoneros para operar en el momento, según el tipo de venta.	L. 50.00 L. 20.00 Por día
Constancia para evalúo de propiedades limites o colindancia, zona urbana.	L. 30.00
Constancia para evalúo de propiedades, limites o colindancia, zona rural	L. 20.00
Inspección a propiedades para obtención de dominio pleno en área urbana.	L. 600.00
Inspección a propiedades para obtención d dominio pleno en área rurales.	L. 400.00
REMEDIACIONES	L. 500.00
Inspección a propiedades es a solicitud de los contribuyentes en área urbana.	
Inspección a propiedades es a solicitud de los contribuyentes en área rurales.	L. 300.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otras información que solicita al contribuyente acerca de sus propiedades.	L.70.00

Artículo N 44. Toda persona natural o jurídica que pueda instalar antenas o torres de cualquier tipo, dentro del límite territorial de la Municipalidad de San Francisco de Coray, incluyendo las usadas para la presentación de servicios de telecomunicación y telefonía, en sus modalidades telefonía fija y móvil deberá solicitar a la Municipalidad de San Francisco de Coray, ante la administración tributaria Municipal el **PERMISO PARA LA INSTALACION DE ANTENAS** acreditando haber cumplido con los siguientes requisitos son:

Presentación del contrato de arrendamiento o de propiedad del predio Utilizando para la instalación de antenas, que deberán ubicarse a MAS DE DOSCIENTO METROS DE DISTANCIA de cualquier vivienda de las utilizadas habitualmente como morada. Envista de la prevención que obliga a esta Municipalidad a velar, por la salud de los habitantes del término Municipal evitando los posibles riesgos. Y en caso de tratarse del RRENDAMIENTO DE UN PREVIO, deberá acordarse por las partes, que este NO SE PODRA SUBARRENDAR, a otra persona natural o jurídica.

CLARO pagara anual L. 88,828.66
TIGO pagara anual L. 294,714.31
HONDUTEL pagara anual L. 48,487.28

De conformidad con el decreto 89-2015, publicando en el diario Oficial LA GACETA N. 33867 el día 27 de octubre de 2015.

A) constancia de haberse socializando la instalación, ante una de vecinos, a los miembros del patronato ubicado a inmediaciones del lugar de ubicación de la antena, que apruebe su instalación.

B) Detalle técnico del peso, de la estructura utilizada en la construcción de la antena, y de los elementos que se van a instalar en la misma y si la misma imitara radiación ionizante o no ionizante, que pusieren en riesgo la salud de los habitantes.

C) Presentación de Constancia de la **UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL** y en su efecto, presentación de la **LICENCIA AMBIENTAL**, en que se detalle el impacto ambiental y las medidas de mitigación a vigilancia, para su cumplimiento.

D) Copia autentica, de la póliza de seguros vigente, a favor de la persona propietaria de la antena a instalarse, con que se garantice la cobertura de los daños que pudieren llegar a producirse, por defecto en la instalación de la antena de construcción estructural o en su funcionamiento. Así como la cobertura de los daños, causados a las personas o sus bienes por alguna clase de contaminación electromagnética provenientes de las emisiones de las antenas instaladas.

E) Presentación del **PERMISO DE CONSTRUCCION**, otorgado por la oficina correspondiente, de la Municipalidad de San Francisco de Coray. Y comprobante de presupuesto aprobado para su instalación.

F) Recibo de pago, por la cantidad impuesta en el plan de arbitrios Municipal de San Francisco de Coray.

G) La corporación Municipal de San Francisco de Coray. No será en ningún caso, responsable subsidiariamente, por hecho de otorgar el permiso solicitado, por cualquier problema o daño que causare y que se derive de la instalación o funcionamiento de la antena. Y el permiso otorgado, estará sujeto a rescisión por falta de pago de los derechos correspondientes, o por la promulgación de una ley que prohíba la instalación de antena; previo a la presentación de constancia de la unidad Ambiental Municipal O Licencia Ambiental, presupuesto o recibo de pago; sin perjuicio del permiso de construcción.

Este pago deberá en la Tesorería Municipal, en los primeros dos meses de cada año.

La morosidad causara un cargo de 10% mensual sobre el valor del permiso de instalación.

IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES

Impuesto selectivo de telecomunicación (decreto 55-2012)	Monto a cobrar según sus ingresos anuales: calculo CONATEL
Licencia ambiental por antena	L. 50,000.00
Permiso de Operación de cable tv	Permiso de operación anual L. 2,500.00 Mensualidad L. 500.00

Barberías	L. 100.00	L. 10.00	L. 120.00
Carros comerciales de menor volumen de L. 0.00 hasta L. 500,000.00	L. 1,500.00	Declaración jurada L. 10.00 cada venida	
Fotocopiadora	L. 50.00	L. 10.00	L. 120.00
Salas de belleza	L. 50.00	L. 20.00	L. 240.00
Venta de insumos agrícolas	L. 100.00	L. 30.00	L. 360.00
Venta de ataúdes	L. 100.00	L. 30.00	L. 360.00

CATEGORIA ESPECIAL

TIPO DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO	PERMISO DE OPERACIÓN	MENSUALIDADES
Venta de combustible de menor volumen	L. 100.00	L. 30.00
Venta de combustible de mayor volumen	L. 1,000.00	L. 50.00
Cantinas menor volumen	L. 350.00	L.50.00
Permiso para fiesta en el área rural	L. 200.00	L. 200.00
Permiso para fiesta en el área urbana	L. 300.00	L. 300.00
Discomóvil	L. 150.00	L. 30.00

- Para la extensión de permisos de billares, estanco, cantinas y cualquier expendio de bebidas, deberá registrarse por lo dispuesto en el artículo 102, 103, 104 de la ley policía y de convivencia social.

**CAPITULO V
CEMENTERIOS**

Artículo N 45. Corresponde a la Alcaldía Municipal, a través el Departamento de Catastro de autorizar de venta de los lotes de los cementerios públicos, regulares y supervisar cualquier cementerio privado que opere en el Municipio, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Cuando se desee efectuar algún tipo de construcción o haya sido de mejoramiento por la Municipalidad, es necesario adquirir derecho de propiedad, conforme a la siguiente tabla.

Medida del terreno 1 metro de ancho x 2 metros de largo, prohibido exceder de esta medida y enterar en cementerio clandestino.

**CAPITULO VI
TASA POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES**

Artículo N 46. Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán así.

1. Alquiler de salón para eventos sociales sin fines de lucro..... L. 300.00
2. Alquiler de salón para eventos sociales con fines de lucro..... L. 600.00
3. Alquiler de salón para eventos particulares..... L. 500

Se exceptúan el pago a educación y salud, y dejara como fianza L. 200.00

Por el aseo del salón o daños y perjuicio que se asocien.

ACTIVIDAD COMERCIAL	PERMISO OPERACIÓN	IMPUESTO MENSUAL	IMPUESTO ANUAL
Uso de los puestos de ventas en el interior del mercado Municipal	L.150.00	L. 30.00	L. 360.00
Venta de verduras y frutas de menor volumen	L. 50.00	L. 20.00	L. 240.00
Glorieta de menor volumen	L. 150.00	L. 30.00	L. 360.00
Puesto ocasional menor volumen	L. 150.00	L. 50.00	L. 600.00
Venta de mercadería menor volumen (vendedores ambulante)	L. 200.00	L. 100.00	L. 1,200.00
Pulpería categoría #1	L. 300.00	L. 50.00	L. 600
Pulpería categoría # 2	L. 200.00	L. 30.00	L. 360.00
Pulpería categoría # 3	L. 100.00	L. 20.00	L.240.00
Puestos de cocinas	L. 50.00	L. 30.00	L. 360.00
Glorieta Municipal	L. 150.00	L. 30.00	L. 360.00

SERVICIO DE CATASTRO

Artículo N 47. El destazo de ganado de cualquier clase que se hace únicamente en el rastro Municipal y para su uso cada vez que se sacrifica un animal:

Los vecinos de las aldeas que conformen el municipio el Municipio de San Francisco de Coray, podrán destazar ganado únicamente para el consumo familiar, previo permiso otorgado por el departamento Municipal de Justicia y con la autorización por escrito del señor alcalde auxiliar del lugar o en su defecto por el presidente de patronato, sin perjuicio de ser denegado, siempre y cuando sea inspeccionado por inspectores oficiales.

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el ganado porcino, bobino y demás, deberán ejecutarlo en el rastro Municipal o procesadoras debidamente registradas por; el ministerio de salud pública, SAG/SENASA y autorizo por la corporación y obtener su inscripción en el departamento Municipal de justicia durante los tres primeros meses de año, el incumplimiento a lo establecido a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la sección Multas de Policía.

Artículo N 48. Se prohíbe el destace de ganado hembra apto para crianza o en estado de preñez (colegio veterinario):

CAPITULO VII

CERTIFICACION, CONSTANCIA TRANSCRIPCION Y OTROS SERVICIOS

Artículo N 49. En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

Descripción	Tarifa en L.
Por cada certificado que se extienda	L. 20.00
Por cada constancia	L. 30.00
Por cada transcripción de acuerdo o punto de acta a petición de parte del interesado	L. 50.00
Por cada visto bueno del alcalde en documentos certificado por secretaria	L. 30.00
Por la autorización de libros contables que los comerciantes mercantiles deben llevar por cada página.	L. 0.30 X pagina
Por hoja de libros recetarios de farmacia	L. 0.10 x pagina
Por cada reposición de solvencia Municipal	L. 10.00
Por cada reposición de permiso operación	L. 70.00
Por la boleta para la emisión de partida de nacimiento	L. 10.00
Por derecho de matrimonio	L. 350.00
Edictos matrimoniales	L. 500.00
Por la tramitación de matrimonio a domicilio en la ciudad	L. 1,000.00
Por tramitación de matrimonio por extranjero en el cabildo	L. 300.0

Por la tramitación de matrimonio de extranjero a domicilio de en ciudad	L. 2,000.00
Certificación de matrimonio	L. 40.00
Por la boleta de autorización de matrimonio celebrado por notario	L. 200.00
Por la tramitación de matrimonio fuera de la cabecera Municipal se cobrara (en las aldeas)	L. 300.00
Por la tramitación de matrimonio en la Alcaldía Municipal	L. 200.00
Por celebración de matrimonio mediante notario se cobrara una boleta por cantidad de:	L. 500.00
Diplomas	L. 100.00

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N 50. La contrición por concepto de mejoras denominada también “por costo de obra” es la que pagaran el propietario de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de las obras públicas tales como ser:

A) Construcción de Vías Urbanas, servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y en general sobre cualquier obra realizada en el beneficio de la comunidad dentro del Municipio.

B) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los propietarios de los beneficiados, la Municipalidad determinara en un reglamento Especial aprobado por la corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de obra

C) La corporación Municipal tomara a bien **cobrar el 5%** más del pago establecido en los impuestos a los propietarios de las viviendas con calle pavimentada **L. 1,000.00** de aporte a los proyectos de pavimentación por cada vecino.

Artículo N 51. Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

A) Cuando las inversiones y ejecución de la obra fueron hecha por la Municipalidad.

B) Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.

C) Cuando la institución descentralizada que hubiese realizado la obra, no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la corporación que esta fuese la recaudadora.

D) Cuando el estado, por medio de una dependencia o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare para su costo a la Alcaldía Municipal.

E) cuando la obra fuese ejecutada por la Municipalidad.

F) No es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la Municipalidad y los vecinos acuerden en el estado de obediencia en los siguientes casos:

1) Que habiendo constituido más del 50% de la obra, o lo que establezca el reglamento, fuere necesario la recuperación por emergencia o necesidades de la misma obra.

2) Cuando fuere para pagar o amortizar algún funcionamiento de la misma obra el pago que efectuó los propietarios de los lotes beneficiados por la obra se hará en la tesorería o en la institución bancaria que el efecto convenga a la Municipalidad.

Los fondos provenientes de la contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamiento obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas que beneficien a la ciudadanía.

CAPITULO V

DERECHOS

CAPITULO I

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOSY LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL

Artículo N 52. Todo establecimiento comercial o institución con fines de lucro, que opere el término Municipal deberá tramitar su respectivo permiso de Operación en el mes de enero y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. El cual deberá solicitarse permanentemente legal en su debido caso en el departamento de control Tributario.

A) El permiso de operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de la ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompaña a esta solicitud una declaración juradas de ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inicien operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.

B) Para autorizar permiso de operación de un negocio, el local donde funcionará el negocio deberá estar solvente con el pago de bienes inmuebles y servicios públicos y del pago del impuesto personal (solvencia Municipal)

C) Salvo la excepción contemplada en este plan de Arbitrios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran la renovación anual de su permiso de Operación según la tabla Siguiente:

ACTIVIDAD COMERCIAL	PERMISO DE OPERACIÓN	IMPUESTO MENSUAL	IMPUESTO ANUAL
Comedores	L. 200.00	L. 60.00	L. 720.00

Venta de pollo frito	L. 2,000.00	L. 100.00	L. 1,200.00
Restaurante	L. 1,000.00	L. 50.00	L. 600.00
Farmacias	L. 200.00	L. 50.00	L. 1,200.00
Talleres de soldaras	L. 200.00	L.50.00	L. 600.00
Mini ferretería	L. 200.00	L. 100.00	L. 1,200.00
Molinos	L. 100.00	L. 20.00	L. 240.00
Talleres de carpintería	L. 150.00	L. 10.00	L. 120.00
Talleres mecánicos	L. 200.00	L. 30.00	L. 360.00

CAPITULO II

PERMISOS PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS

Artículo N 55. Toda construcción, modificadas, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término Municipal, será autorizada por la Municipalidad. A través del departamento de catastro, cumpliendo las regulaciones del reglamento de urbanización y construcción.

Para la extensión de los permisos habitacionales se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Construcción	Valor a pagar
Construcción de casa de habitación de una planta, ladrillo rafon o bloque	L. 300.00
Construcción de casa de habitación de dos plantas, con ladrillo rafon o bloque	L. 600.00
Construcción de casa de habitación de adobe	L. 100.00

Artículo N 56. Toda solicitud de permiso de construcción que se presente al departamento de catastro Municipal debe llenar los siguientes requisitos:

- A) Acreditación legal de la propiedad del inmueble previamente registrado en el instituto de la propiedad de la propiedad (escritura Pública).
- B) Recibo de pago de bienes inmuebles y tren de aseo
- C) Nombre del propietario
- D) Ubicación del predio
- E) Clave catastral
- F) El propietario debe dejar dos metros de frente, uno para área verde y otro para acera publica, respetando el espacio aéreo.
- G) El propietario debe someterse a las alineaciones de urbanismo requeridos por Desarrollo Urbano.
- H) Debe de llevar el visto bueno del departamento de catastro en relación a la vialidad del proyecto a realizarse.

CAPITULO III

PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS

Artículo N 60. Por cada demolición que se efectúe dentro del casco urbano deberá obtener permiso previo, pagando lo siguiente:

- 1) Cien lempiras (L. 100.00) por área de 250 m2 de construcción.
- 2) Doscientos lempiras (L. 200.00) por área de 250 a 500 m2 de construcción.
- 3) Quinientos lempiras (L. 500.00) por área mayor de 500 m2 de construcción.
- 4) Cuando se efectuó una demolición por orden de la corporación, se cobrará la cantidad establecida en este plan de arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costó agregados.

CAPITULO IV

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICA

Artículo N 1.

a) Por la ocupación de las aceras y vías pública con material o desechos, se pagará por la quincena o fracción, siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada y que el material tenga bordillo de retención. La ocupación se pagará así:

ZONA	CALLE	ACERA
Zona de pavimento en todas modalidades	L. 200.00	L. 100.00
Zona no pavimentada	L. 100.00	L. 50.00

b) La ocupación en referencia solo tendrá en lo corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de zonificación, urbanización y construcción de la alcaldía, si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vencido que se requiera en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble.

c) La infracción al estipulado en los incisos a) y b) causara una sanción conforme en el capítulo de multas y sanciones de este plan

d) La ocupación a que se refiere los incisos a) y b) es exclusivamente para materiales de derecho y construcción, pero no se permitirá el uso de la vía pública o acera para la fabricación de concreto o morteros a utilizar en dicha construcción, para utilizarla con este fin se deberá construir previamente una tarima de madera u otro material, donde se fabrica el concreto o mortero, teniendo el ciudadano de no derramar estos materiales en vía pública o acera.

Artículo N 62. Compete exclusivamente a la **Alcaldía Municipal**, por medio de la corporación Municipal autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. - Las autoridades causan el pago de las tasas siguientes:

- a) L. 100.00 por metro o fracción en calle de tierra
- b) L. 500.00 por metro o fracción en calle pavimentada en cualquiera de sus modalidades
- c) L. 200.00 por metro o fracción en áreas verdes

La Corporación Municipal, autoriza la rotura de calles aceras, siendo requisito obligatorio el que el interesado presente solicitud por escrito. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado. Dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten permiso para roturas d calles, avenidas y aceras depositaran una garantía bancaria, o un deposito equivalente al 150% del costo total de la reparación (valor calculado por metro cuadrado)

Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresará a la tesorería Municipal y servirá para cubrir la reparación.

Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente serán multados de acuerdo al establecido en el capítulo de multas y sanciones de este plan. Debiendo además correr con el costo de la reparación, valor que será cargado a la cuenta individual del impuesto Municipal de la persona infractora si no cancela de inmediato.

No está exenta de esto ninguna institución pública o descentralizada del estado con quienes sobre particular se podrá realizar convenios especiales.

CAPITULO V

ROTULOS, VALLAS Y PARTICIPANTES

Artículo N 63. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propagandas de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran por permiso de instalación por una sola vez y anualmente por permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación.

- a) Equipos de sonido, altoparlantes otro tipo de aparato de sonido, colocados con fines de publicidad o promoción o venta pagara ciento veinticinco lempiras (L. 50.00 diarios)

Artículo N 64.

- a) Queda entendido que el Director Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de la propaganda publicitaria dentro del Municipio, quien determinará las pautas, acordes con el patrón de desarrollo Urbano.

b) El pago de derecho de funcionamiento de rotulo se efectuará conjuntamente en el recibo del impuesto. Sobre industria, comercio y servicio, el que será cancelado en el mes de enero de cada año.

c) La instalación de rótulos, vallas, mantas, altos parlantes y demás sin el correspondiente permiso, causara la sanción estipulada en el capítulo de multas y sanciones de este plan.

d) En lo relacionado a la propaganda política este plan de Arbitrios se registrá en lo establecido en la ley electoral y de organizaciones políticas vigente a la fecha.

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo N 69. No se permite el uso de ningún tipo de explosivos, en la explotación y extracción de recursos y actividades como la pesca, remoción de bancos de material, demolición de edificios y cualquier actividad, salvo permiso Especial de la unidad Ambiental Municipal, que se extenderá una vez acreditada la ausencia de riesgo en la actividad

Artículo N 70. No se permite que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo de jurisdicción municipal de San Francisco de Coray, Salvo Dictamen de la unidad municipal ambiental y pago de impuesto correspondiente.

Artículo N 71. Es determinadamente prohíbo la tendencia d criaderos y mataderos de cualquier especie de ganado en el casco urbano del municipio.

Esta actividad se permite solamente en la zona rural, en aquellos casos debidamente certificados y aprobados por la unidad Municipal Ambiental.

Artículo N 72. Es determinadamente prohibida la existencia de corrales para el manejo de ganados en medio del asentamiento humano dentro de la jurisdicción.

Artículo N 73. Ninguna persona, podrá tal o cortar árboles arraigados en vía pública o propiedades privadas, salvo casos especiales, determinado por la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo N 74. Es terminantemente prohibido, talar o cortar árboles, plantas y arbusto en las cuentas hidrográficas y en general de roda corriente de agua hasta una distancia de ciento cincuenta metros en su ribera, dentro del Municipio de Coray.

Artículo N 75. Queda prohibida la circulación de vehículos de combustión con especie con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor.

Artículo N 76. Queda terminantemente prohíbo sonar cualquier tipo de bocinas en las áreas siguientes: iglesias, hospitales, escuelas, colegios, y demás centro de enseñanza.

Artículo N 77. Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la caza y pesca en el municipio. Excepto en los casos de zoo criaderos piscicultura debidamente autorizados.

Artículo N 78. La información de las restricciones y prohíbanos dispuestas en el presente capítulo se sancionarán de manera siguiente:

Infracción	Multa
Uso legal o indebido de explosivos de cualquier tipo	L. 2,000.00
Extracción o explotación mecanizada ilegal de materiales de construcción.	L. 5,000.00
Extracción o explotación ilegal manual de materiales de construcción	L. 1,000.00
Explotación ilegal de cualquier tipo, corte o tala de árboles, arbusto o plantas en cuencas hidrográficas, y áreas declaradas zonas productoras de agua protegido	L. 1,000.00
Construir zanjas o túmulos en calles sin autorización	L. 500.00
La Municipalidad es dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías pública en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización-. Esta disposición se hace extensiva se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación de sembrar más en el área que la municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionado	L. 500.00 Árbol talado o cortado
Arrojar aguas sucias en la calle	L. 1,000.00
Botar basuras o animales muertos en lugares no autorizados	L. 1,000.00
Las personas naturales o jurídicas que construyen sin licencia Ambiental debiéndola haberla obtenido en su caso	L. 1,000.00 Más la obtención de licencia
Por destace de una hembra de ganado vacuno, caprino y ovino acta para parir	L. 500.00
Por vender carne sin permiso en las calles	L. 500.00
Por la existencia de porquerizas en la ciudad sin permiso	L. 500.00

CAPITULO VII

USO DEL SISTEMA VIAS URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE

Artículo N 79. Pertenece a la Municipalidad, la propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas. - Queda encargado y es responsabilidad de la corporación Municipal, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación con la Dirección Nacional de Transito se determinarán las vías y establecimiento permitidos, así como el establecimiento de puntos de motocicleta, buses y moto taxis.

Artículo N 80. Todo lo relacionado con el ordenamiento de vías urbanas, se regirá por un reglamento especial, elaborado y aprobado por la corporación Municipal.

Mientras se emita el reglamento de ordenamiento vial, se cobrará a los buses y moto taxis así:

- a) Moto taxis por constancia de operación anual..... L. 300.00
- b) Impuesto mensual..... L. 20.00

**CAPITULO VII
CASETA DE VENTAS**

Artículo N 81.

A) No se autorizará construcción de casetas en plazas, calles aceras de la zona urbana y queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación en áreas verdes, parques, derechos de vía, mediana de los bulevares y otros sitios público.

B) Cuando se autorice la construcción de una caseta en lugar apropiado, por disposición de la Municipalidad, el interesado deberá pagar previamente el permiso de construcción el cual será de acuerdo a la importancia de la zona comercial.

C) Ninguna persona podrá vender en caseta sin el permiso de operaciones otorgado por el control Tributario.

D) La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de L. 700.00 por caseta, sin perjuicios del pago d impuesto sobre industria, comercio y servicios y la demolición acosta del infractor.

E) Alquiler de glorieta del parque Municipal Mensualidad de L. 450.00

**CAPITULO IX
REGISTROS DE MATRICULAS**

Artículo N 82. Por la matrícula de vehículo se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON.

Es entendido que estas tasas varían de conformidad con los nuevos convenios que realice la AMHON, con la secretaria de finanzas.

VEHICULOS NO AUTOMOTRICES

Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Concepto	Tarifa de pago mensual
Matricula de arma de fuego	L. 500.00 matricula
Carretas de bueyes	L. 50.00
Carretas para la venta de helados, hot dog y similares	L. 20.00
Matricula de bicicletas	L. 20.00
Matriculas de moto sierra	L. 500.00

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza fuera del plazo establecido, estará sujeto a un cargo del 25%.

Artículo N 83. Los fierros y marcas de herrar de ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el **Departamento Municipal de Justicia** y pagaran así:

Concepto	Tarifa
Matrícula para fierro de herrar ganado	L. 250.00
Cancelación de matrícula de fierro	L. 50.00
Traspaso de matrícula de fierro	L. 100.00
Matricula de marquillas	L. 100.00
Autorización para hechura de fierros	L. 100.00
Por visto bueno para carta de venta	L. 50.00
Autorización para Carta de Venta	L. 100.00
Guía o permiso de traslado de un municipio a otro cuando sea para venta. (ganado vacuno y caballar	L.20.00



CONSTANCIA

EL JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY
DEPARTAMENTO DE VALLE a los veintidós días del mes de abril del año dos mil
veintidós.

El infrascrito Juez de Paz, del Juzgado de Paz Mixto del Municipio de San
Francisco de Coray, Departamento de valle, CERTIFICA: Que se ha publicado a
través de un mural en tiempo y forma el de Arbitrio correspondiente al año
fiscal dos mil veintidós.

Y para constancia se firma la presente en fecha veintidós de abril del año dos
mil veintidós.




ABOG. ENGELIS OMAR TOVAR CABRERA

JUEZ DE PAZ II